

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 19 DE MAYO DE 1953

Nº 12.077

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 194 de 10 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución Nº 701 de 22 de Abril de 1953, por la cual se reconoce personería jurídica.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 115 de 6 de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 67 de 13 de Febrero de 1953, por el cual se modifica informe confidencial.  
Resuelto Nº 68 de 18 de Febrero de 1953, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 94 de 25 de Marzo de 1953, por el cual se declara inasistente un nombramiento.  
Decreto Nº 95 de 26 de Marzo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3286 y 3287 de 30 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 194

(DE 10 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Domingo López, Chofer de 2ª categoría, en el Despacho del Ministro.

Parágrafo: Este nombramiento surtirá efecto a partir del 11 de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

#### RESOLUCION NUMERO 701

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 701.—Panamá, Abril 22 de 1953.

El señor Lorenzo Almengor, en su carácter de Presidente de la "Asociación de Amigos de Las Lomas", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca personería jurídica a dicha Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de la Sociedad celebrada en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David el día 14 de Octubre de 1951.

b). Copia de los estatutos que rigen la sociedad y que fueron aprobados por los socios.

Los fines de esta Sociedad son de ayuda mutua, y no persiguen ánimo de lucro, ni pugnan con la moral ni la Constitución y leyes vigentes, por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la "Sociedad de Amigos de Las Lomas", fundada en el Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David, el día 14 de Octubre de 1951, y aprobar sus estatutos, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil. Toda modificación posterior a estos estatutos deberá tener la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. ARROCHA GRAELL.

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 115

(DE 6 DE ENERO DE 1953)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría, en la Provincia Escolar de Coclé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría, en propiedad, a las siguientes personas:

Dívida Quirós, Jilaria Rosas de Arosemena, Concepción F. de León, Ernesto Pérez Valencia, Ligia Ramos, Rosa Jiménez, Aurea B. de León, Carlota Véliz, Otilia María Rodríguez, Sofía Chong de Bethancourt, Eloisa L. de Valencia, Josefa C. Tejada, Luisa C. de Reyes.

Comuníquese y publíquese.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Releno de Barrera.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Releno  
Aptado No. 421 de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 38  
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00  
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte No. 2.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días  
del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y  
tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**MODIFICASE INFORME CONFIDENCIAL**

**RESUELTO NUMERO 67**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
67.—Panamá, 13 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,  
en representación del Organo Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que en el Informe Confidencial (Modelo "G")  
de la señora Olga Moreno G., Inspectora Supervi-  
sora Encargada de la Zona "A", Provincia Esco-  
lar de Panamá, correspondiente al año escolar  
1950-1951, aparece la siguiente apreciación nu-  
mérica:

|                          |       |
|--------------------------|-------|
| Habilidad para Enseñar   | : 5   |
| Habilidad para Gobernar  | : 4.7 |
| Celo e Interés           | : 5   |
| Promedio de Calificación | : 4.9 |

Que el señor Angel Santizo, entonces Inspector  
Auxiliar de Educación, quien hizo la apreciación  
anterior, solicitó al señor Roberto Núñez E., Ins-  
pector de la Provincia Escolar de Panamá, que  
reconsiderara la Calificación de 4.7, que corres-  
ponde a Habilidad para Gobernar, y en su lugar  
fuera calificado este aspecto con cinco (5), a fin  
de que el Promedio de Calificación resulte tam-  
bién cinco (5);

Que las razones que dió el Inspector Santizo en  
su comunicación de 16 de Abril de 1951, fueron  
satisfactorias, a juicio del Ministerio,

**RESUELVE:**

Modifíquese el Informe Confidencial Modelo  
"G" de la señora Olga Moreno G., Inspectora Su-  
pervisora Encargada de la Zona "A", Provincia  
Escolar de Panamá, correspondiente al año esco-  
lar 1950-1951, en los siguientes aspectos:

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| Habilidad para Gobernar  | : 5 |
| Promedio de Calificación | : 5 |

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 68**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
68.—Panamá, 13 de Febrero de 1953.

El Ministro de Educación,  
en representación del Organo Ejecutivo,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora María Q. de Vizuete, Oficial de  
sexta (6ª) categoría en la Imprenta Nacional, soli-  
cita licencia de catorce (14) semanas, por encon-  
trarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional  
establece que la mujer en estado de gravidez goza-  
rá de descanso forzoso retribuido del mismo modo  
que su trabajo durante seis (6) semanas que pre-  
ceden al parto y las ocho (8) que le siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo No  
272, de 23 de Diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el mon-  
to de los salarios correspondientes a su descan-  
so forzoso la Caja de Seguro Social le entregará  
el subsidio en dinero que determinan los artículos  
39 y 40 de la Ley 134, de 27 de Abril de 1943, y el  
patrono la diferencia entre dicho subsidio y el  
respectivo monto de los salarios. El patrono esta-  
rá obligado a satisfacer esta prestación cuando el  
parto ocurra después que se cumpla el octavo mes  
del contrato de trabajo salvo el caso de parto pre-  
maturo viable";

**RESUELVE:**

Concédesse a la señora María Q. de Vizuete, Ofi-  
cial de Sexta (6ª) categoría en la Imprenta Na-  
cional, licencia de catorce (14) semanas efectiva  
a partir del 27 de Febrero de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,  
Fernando Díaz G.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**DECLARASE INSUBSISTENTE  
UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 94  
(DE 25 DE MARZO DE 1953)**

por el cual se declara insubsistente un nombra-  
miento en el Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubsistente el nom-  
bramiento recaído en el señor Ezequiel Guzmán,  
Maquinista de 3ª Categoría en la División de Pa-  
trimonio Familiar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## NOMBRAMIENTO

### DECRETO NUMERO 95

(DE 26 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel Antonio Bonilla, Oficial de 1ª Categoría (Administrador de Tierras en Progreso y Jacú) en la División de Patrimonio Familiar en reemplazo de Baltazar González, quien pasará a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 3286

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3286.—Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Casanova, Director de Ferias y Publicidad, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos.

Que la señora Ernestina Pérez, Asistente de Entrega de Patente, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos.

Que el señor Eusebio A. Pérez, ex-Veterinario del Ministerio de Agricultura, Comercio, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un mes de vacaciones regulares a que

tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos.

Que el señor Luis N. Araúz, ex-empleado por Decreto en el Depto. de Patrimonio Familiar, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconózcase a los expresados señores, los sueldos correspondientes a las vacaciones que solicitan, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 de 6 de Abril de 1943, que reforma la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

### RESUELTO NUMERO 3287

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3287.—Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Demetrio Ríos Q., ex-Asistente en la Sección de Veterinaria en el Fomento Agrícola de Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares por haber prestado ventidós (22) meses de servicios continuos.

Que el señor Pablo Arosemena Jr., ex-Chofer en el Fomento Agrícola de Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado ventidós (22) meses de servicios continuos.

Que el señor Gilberto Casís, ex-Almacenista en el Departamento de Agricultura, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado once (11) meses de servicios continuos.

RESUELVE:

Reconózcase a los expresados señores, los sueldos correspondientes a las vacaciones que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad colectiva de comercio denominada Homsany Hermanos, inscrita al folio 485, asiento 23.027, tomo 95 de la Sección de Personas Mercantil, Registro Público, con Patente General N° 6 de 10 de Enero de 1951, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

**SPHINX**

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de zapatillas de caucho, tanto de hombre como de mujer y de niños, en varios tamaños, estilos y colores.

Llevar los productos amparados con esta marca de comercio "Sphinx", en la suela una etiqueta rectangular de color azul, con una doble elipse conteniendo las iniciales I. G. W., la palabra



Footwear y los números 555.

Acompañamos a) declaración jurada, b) comprobante de pago, c) 6 ejemplares de la marca, y distintivo, clisés, y d) poder.

Panamá, 30 de Enero de 1953.

Por Illueca &amp; Illueca.

*Antibal Illueca Sibauste.*

Cédula N° 47-31670.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas; para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Les Industries de Luxe, antigua Parfumerie Houbigant, con sede en N° 21, Rue du Faubourg Saint-Honoré, en París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica extranjera de propiedad de la casa que representamos, la cual ha venido usando desde el año de 1939 y que consiste en la forma y el aspecto característico de un frasco dentro de su

estuche según el dibujo adjunto. En el frasco se leen las palabras: "Contraste" "Houbigant" "Paris". Esta marca ampara toda clase de pro-



ductos de perfumería (de la Clase 58). Acompañamos el certificado de Francia N° 306.531 que acredita el registro hecho en París el día 10 de Agosto de 1939, y que hace constar que aun continúa registrada. Acompañamos así mismo las otras pruebas que exige la ley panameña. Somos Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad anónima Les Industries de Luxe, con domicilio en N° 21, Rue du Faubourg, Saint Honoré, París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca extranjera de propiedad de esta sociedad que fue renovada en París en Febrero de 1933 bajo el N° 285,074, la cual marca consiste en una etiqueta circular sin distingo de tamaños, de fondo amarillo con astrias anaranjadas formando rayados. En el centro una cesta de

flores, la cesta de color oscuro y las flores rojas y amarillas con follaje verde. Debajo de la figura se lee "Houbigant" "Paris"; y una banda así



mismo de fondo amarillo con astrias anaranjadas y flores rojas y hojas verdes arregladas de diversas maneras cual el grabado. Se reivindican los colores. La marca ampara todos los productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios y utensilios de tocador. Clase 51. Esta marca fue registrada a nombre de esta casa, antigua Perfumería Houbigant, bajo el certificado número 2678 de Septiembre 30 de 1935 y desde entonces ha venido usando la misma. Acompañamos el certificado de Francia Nº 420.304 del Registro Nº 381.811 de 27 de Noviembre de 1947. Acompañamos así mismo los otros elementos que exige la ley.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Lilia Ocaña de García, panameña, comerciante y portadora de la cédula de identidad personal distinguida con el número 28-1841, de la manera más atenta solicito a usted el registro de una marca de comercio que consiste en la palabra

*Guayhabana*

exactamente igual a la muestra que le acompaño. La marca sirve para distinguir guayaberas de toda clase para caballeros y niños, también se usa en etiquetas, sacos, cartuchos, etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial. Poseo la Patente Comercial número 191. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante del pago del im-

puesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) la certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal correspondiente.

De usted atentamente,

*Lilia Ocaña de García.*

Panamá, 18 de Octubre de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

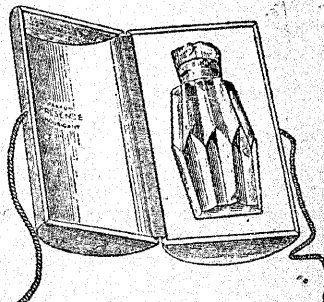
El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima Les Industries De Luxe, antigua Parfumerie Houbigant, con sede en Nº 21 Rue du Faubourg Saint Nonoré, en París, Molino & Moreno, abogados de esta plaza, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca extranjera de propiedad de la casa que representamos, la cual ha venido usando desde el 5 de Diciembre de 1933 y que consiste en la forma y aspecto característico de un frasco y de su estuche cual se indica en el dibujo. En la caja abierta se leen las palabras



"Parfum" "Presence" "Houbigant". Esta marca ampara "productos de perfumería" (de la clase 58). Acompañamos el Certificado de Francia Nº 439.510 que acredita el registro Nº 389.442 así como la renovación del 5 de Diciembre de 1933 sobre el registro Nº 290.176. Acompañamos las otras pruebas que exige la ley panameña.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el Certificado de Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Febrero 6 de 1953.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Anónima Casa Fastlich S. A., en virtud del poder que antecede, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la Marca de Comercio que será usada por esa casa, y la cual marca consiste en la frase "Relojes y Joyas Tropicales" o su equivalente en inglés "Tropical Powels and Watches" pudiendo usar indistintamente una u otra, según sea redactada la propaganda en inglés o en español. Esta Marca de Comercio, co-

mo su nombre lo indica será usada por los dueños, para amparar relojes, joyas de todas clases, y será usada principalmente en anuncios, propaganda, así como en las cajas, estuches y demás receptáculos que contienen los relojes o las joyas. La casa que representamos son los únicos dueños de esta marca, la cual comenzarán a usar a partir de esta fecha. Acompañamos los documentos de ley. La Marca de Comercio es Nacional.

Panamá, Febrero 3 de 1953.

Molino & Moreno.  
Ignacio Molino.  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Germaine Parfums Company, que es una sociedad colectiva compuesta de los socios Germaine M. Bjorkman y Guy M. Bjorkman, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

# Nostalgia

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Noviembre 15 de 1950, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Perfumes. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos o envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 393,192 de Enero 27 de 1942; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Laughter, consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Febrero 7 de 1953.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "Myers Rum Company Limited", sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Nassau, en las mencionadas Islas Bahamas, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica cuyo dibujo se acompaña, de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en un rectángulo en el que aparece en la parte central un ingenio con su chimenea y montañas al fondo, con un trabajador cargando caña de azúcar en el frente; en la esquina izquierda representa tres barriles de ron con cinco plantas de caña de azúcar en el fondo, y en la parte superior de la etiqueta, cubriendo las hojas más altas en dichas plantas de azúcar, una franja transversal oblicua y oscura que atraviesa la etiqueta.



La marca de fábrica cuyo registro se solicita se encuentra en uso en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1920 y desde el año de 1935 en la República de Panamá para amparar y distinguir licores fermentados y espirituosos fabricados por la sociedad peticionaria "Myers Rum Company Limited" y se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los envases que contienen dichos licores fermentados y espirituosos, así como sus anuncios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para es-

ta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" y en el cual aparece la declaración jurada a que se refiere la Ley; d) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; e) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el cual consta que la marca de fábrica cuyo registro se solicita pertenece en el país de origen a la sociedad peticionaria, donde se encuentra registrada bajo el N° 2150.

Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Germaine Monteil Cosmétiques Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 663 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra

## SUPERSEC

Dicha marca ha sido usada en el comercio de la República de Panamá desde Septiembre de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio una Preparación Desodorante para Hombres y Mujeres, no medicada. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los frascos o envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 537,304 de Febrero 6 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Germaine Monteil consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Febrero 7 de 1953.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,  
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En virtud del poder que nos ha otorgado la señora Janine Marguerite Bottu, esposa del señor Jacques Dugniolle, con domicilio en 115 rue Notre-Dame-des-Champs, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de nuestra representada, la cual consiste en la denominación

**CODOFORME**

tomada en sí misma sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos e higiénicos (de la clase 79), y ha venido siendo usada por nuestra representada desde el 8 de Julio de 1949 cuando le fue traspasada. Acompañamos a más del poder que se nos otorga, el Certificado número 439.990 que acredita la petición de registro N° 389.662 del 19 de Noviembre de 1948. Acompañamos así mismo las otras pruebas que exige la ley. Somos Molino & Moreno, abogados de esta plaza.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**MIGUEL A. CORRO.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "Myers Rum Company Limited", sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Nassau, en las mencionadas Islas Bahamas, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica cuyo dibujo se acompaña, de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en un rectángulo en el que aparece en la parte central un ingenio con su chimenea y montañas al fondo, con un trabajador cargando caña de azúcar en el frente; en la esquina izquierda representa tres barriles de ron con cinco plantas de caña de azúcar en el fondo, y en la parte superior de la etiqueta, cubriendo las hojas más altas de dichas plantas de azúcar, una franja transversal oblicua y oscura que atraviesa la etiqueta.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita se encuentra en uso en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional des-

de el año de 1920 y desde el año de 1935 en la República de Panamá para amparar y distinguir licores fermentados y espirituosos fabricados por la sociedad peticionaria "Myers Rum Company



Limited", y se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los envases que contienen dichos licores fermentados y espirituosos, así como sus anuncios, propagandas, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti", y el cual aparece la declaración jurada a que se refiere la Ley; d) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; e) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el cual consta que la marca de fábrica cuyo registro se solicita pertenece en el país de origen a la sociedad peticionaria donde se encuentra registrada bajo el N° 2151.

Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti",  
*Eloy Benedetti.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

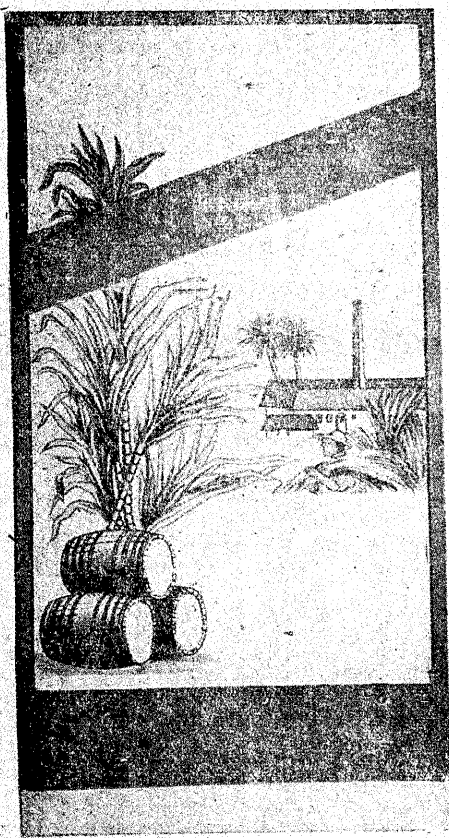
El Secretario de Comercio,  
**MIGUEL A. CORRO.**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficinas en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "Myers Rum Company Limited", sociedad organizada según las leyes de las Islas Bahamas, con domicilio en Nassau en las mencionadas Islas Bahamas, con el debido respeto solicita por este medio el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica

ca cuyo dibujo se acompaña, de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en un rectángulo en el que aparece en la parte central un ingenio con su chimenea y montañas al fondo, con un trabajador cargando caña de azúcar en el frente; en la esquina izquierda representa tres barriles de ron con cinco plantas de caña de azúcar en el fondo, y en la parte superior de la etiqueta, cubriendo las hojas más altas de dichas plantas de azúcar, una franja transversal oblicua y oscura que atraviesa la etiqueta.



La marca de fábrica cuyo registro se solicita se encuentra en uso en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1920 y desde el año de 1935 en la República de Panamá para amparar y distinguir licores fermentados y espirituosos por la sociedad peticionaria "Myers Rum Company Limited", y se aplica por cualquier procedimiento usual en el comercio sobre los envases que contienen dichos licores fermentados y espirituosos, así como sus anuncios, propaganda, etc.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti"

y en el cual aparece la declaración jurada a que se refiere la Ley; d) Seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; e) Certificado debidamente traducido y autenticado, en el cual consta que la marca de fábrica cuyo registro se solicita pertenece en el país de origen a la sociedad peticionaria, donde se ha registrado bajo el N° 2149.

Panamá, 30 de Diciembre de 1952.

Por "Arosemena & Benedetti",

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

#### D - T E N

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir antisudorales y desodorantes que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas" propiedad de la misma Compañía.

Panamá, Febrero 6 de 1953.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En representación de la Sociedad Anónima, Coty con sede en N° 4 Rue Berryer, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica extranjera de propiedad de nuestro representado quien la ha venido usando desde el 13 de Enero de 1950, y que consiste en la palabra

**METEOR**

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras, destinada a toda clase de productos de perfumería, de belleza, jabonería, afletes y accesorios de tocador (de la clase .58) Acompañamos el certificado N° 334.263 que acredita el registro N° 341.011 pedido el día 27 de Julio de 1948, y que la misma marca ha sido traspasada a la Sociedad que representamos. Acompañamos así mismo las otras pruebas que exige la ley.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.**Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

"Arosemena & Benedetti", firma de abogados de esta localidad, con oficina en la Plaza de Francia N° 2, actuando a nombre y representación de la sociedad comercial "P. Beierdorf & Co.", sociedad organizada según las leyes alemanas, con domicilio en la ciudad de Hamburgo, en la República Federal de Alemania, con el debido respeto solicita por este medio, el registro en la República de Panamá de la marca de fábrica

**LEUKOPLAST**

de la cual es dueña la sociedad peticionaria, y que consiste en el nombre "Leukoplast" el cual es usado indistintamente en cualquier tipo de letras.

La marca cuyo registro se solicita se encuentra en uso en Alemania desde el año 1940, y en el comercio internacional desde el mismo año y será usada oportunamente en la República de Panamá para amparar y distinguir la fabricación y venta de medicinas, productos químicos para fines curativos y cuido higiénico; drogas farmacéuticas, emplastos, esparadrapo, vendas y vendajes;

insecticidas, desinfectantes para exterminadores de plantas y de animales; germicidas y venenos (desinfectantes); preservativos de alimentos y medios de conservarlos frescos e incorruptibles. Toda clase de esparadrapos y vendas y vendajes para uso higiénico. Material técnico para pegar.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Recibo para las correspondientes publicaciones en la Gaceta Oficial; c) Poder para esta gestión conferido por los representantes legales de la sociedad peticionaria a la firma de abogados "Arosemena & Benedetti" debidamente legalizado y d) la declaración jurada a que se refiere la Ley respectiva; e) seis etiquetas de la marca; f) Certificado debidamente autenticado y traducido, en el cual consta que la marca pertenece a la sociedad peticionaria en el país de origen; g) certificado emitido por la Cámara de Comercio de la ciudad de Hamburgo, debidamente legalizado por el Cónsul de la República de Panamá, en el cual consta que la sociedad peticionaria tiene su sede en la ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo.

Panamá, Diciembre 10 de 1952.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Compañía Internacional de Ventas, S. A., sociedad anónima de esta plaza con Patente Comercial de 1ª Clase N° 139 y de 2ª Clase N° 1561, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

**DAN·DEE**

separadas por un punto, en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar papel higiénico, papel para la cara y servilletas de papel, y se ha usado en Panamá por la peticionaria desde 1952.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre las envolturas por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de Febrero de 1953.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## SOLICITUD

de registro, de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Parfumerie L. T. Piver, con sede en N° 10 Boulevard de Strasbourg, en París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica francesa de propiedad de nuestro representado, que consiste en dos etiquetas y una banda cual el grabado adjunto, con sus colores distintivos, donde se ve la figura de una mujer en el centro con un mazo de flores y se lee en la parte alta de las etiquetas "Parfum" "Pompeia" y en la parte baja en letras blancas sobre un fondo azul "L. T. Piver—París. En la ban-



da sobre fondo amarillo en letras negras se lee "L. T. Piver". Esta marca ha venido usándola la casa que representamos desde 1935 y fue así mismo registrada en Panamá. La marca ampara productos de perfumeria (de la clase 58). Acompañamos el certificado N° 468.616 que acredita el registro de 1935 N° 299.297 así como el N° 401.400 de Marzo de 1948. Acompañamos las otras pruebas que exige la ley panameña. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ministerio de Agricultura y Comercio.

Señor Ministro:

El que suscribe, Henry Sommerfreund, ciudadano panameño, soltero mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-42961 y representante legal de la compañía MERCURIO, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá y domiciliada en Panamá, República de Panamá, solicita de usted muy respetuosamente, el registro de la marca de comercio

*Avianca*

para amparar la venta de "Relojes" y que será puesta en uso en cuanto se apruebe esta solicitud.

Acompaño el certificado del Registrador General del registro público de la propiedad en que consta que la compañía MERCURIO, S. A., que opera con la Patente General N° 436, está debidamente inscrita y que soy el Vice-Presidente y Gerente de la Cía. MERCURIO, S. A., y tengo la representación legal.

También acompaño un clisé y seis tarjetas impresas con el nombre AVIANCA que se desea amparar, y la declaración jurada.

Del señor Ministro, muy atento y S. S.,

Mercurio, S. A.

Henry Sommerfreund,

Gerente.

Cédula N° 47-42961.

Panamá, Marzo 4 de 1953.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

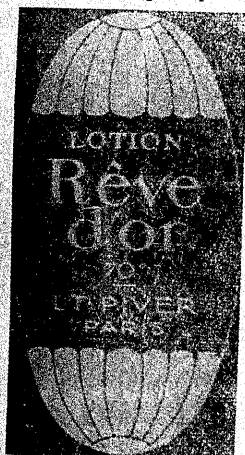
## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la Sociedad Anónima, Parfumerie L. T. Pi-

ver, con domicilio en N° 10 Boulevard de Strasbourg, en París, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de dicha casa, la cual consiste en una etiqueta como el dibujo, que se puede hacer de varias dimensiones, en forma ovalada, con segmentos dorados en los dos extremos, y donde se ve sobre un fondo oscuro en letras doradas las palabras: "Lotion" "Reve d'Or" "L. T. Piver" "París". Esta marca ampara productos de per-



fumería, de belleza, de jabonería, aceites, accesorios y utensilios de tocador (de la clase 58). La marca se adhiere a los frascos, estuches, cajas, envelopes y envolturas y ha sido usada por esta casa desde 1935, y fue registrada en Panamá, bajo el Certificado 2906 de Abril 23 de 1937. Acompañamos el certificado N° 435.582 que acredita el registro N° 343.026 de 1942 y el registro N° 388.009 de 1948. Acompañamos así mismo las pruebas que exige la ley panameña.

Panamá, Febrero 14 de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la Calle 7ª de esta ciudad, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company" con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de la Habana, República de Cuba, vengo a adicionar la solicitud

que presenté a ese Ministerio con fecha 24 de Julio de 1951, en el que solicitaba el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación

#### ENTERO-LAFAYE-GUANIN

La adición que por este medio hago es para hacer constar que dicha marca se usará para distinguir Productos Farmacéuticos, Biológicos, Opoeterápicos y Alimenticios Dietéticos, para ser usados como medicamentos en el tratamiento de las afecciones del organismo humano, drogas farmacéuticas, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes y productos para la veterinaria, en forma líquida (jarabe, pomadas, cremas, polvos, granulados, comprimidos, obleas, cápsulas e inyectables en la Clase Seis del Nomenclator Oficial: Le acompaño al presente escrito el certificado debidamente legalizado con el que acredito que dicha marca se encuentra debidamente registrado en la República de Cuba.

Panamá, Septiembre 25 de 1952.

*Dimas S. Rostrup.*  
Cédula N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la Sociedad Anónima, Casa Fastlich S. A., sociedad debidamente registrada, con establecimiento comercial en la Ave. Central N° 161, y cuyo poder a nosotros, consta en la petición que hicimos a nombre de la misma, en el registro de Marca de Comercio, "Relojes y Joyas Tropicales", de esta misma fecha, respetuosamente pedimos el registro de la marca de comercio de propiedad de esta casa, Marca Nacional, la cual será usada a partir de la fecha de esta petición y la cual consiste en la frase "Símbolo de Amor" en español, y su equivalente en inglés "Symbol of Love" la cual marca será usada para amparar anillos y en especialidad anillos de matrimonio y compromiso, así como otras joyas del comercio de la casa que representamos. Esta sociedad es la única dueña de esta frase, la que usará principalmente en la propaganda, ya sea en el idioma inglés o en el español, y se aplicará así mismo en las cajas, estuches etc. donde se guardan las joyas. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2.

Panamá, Febrero 3 de 1953.

*Molino & Moreno.*  
*Ignacio Molino.*  
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## PATENTES DE INVENCION

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de André Jean Pierre Joseph Thomas, de nacionalidad francesa, domiciliado en París, Francia, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

El invento consiste en un "Procedimiento de producción masiva y tratamiento de virus patógenos y substancias que los acompañan", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño al presente memorial.

También acompaño: El respectivo poder, y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Febrero 5 de 1953.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor de Valite Corporation, firma domiciliada en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años. La peticionaria es cesionaria de Thomas Robert McElhinney, de la misma vecindad.

El invento consiste en un "Procedimiento de hacer pulpa de materiales de plantas fibrosas que tengan meollo, y un producto obtenido por tal procedimiento", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño a este memorial.

También acompaño: El respectivo poder y el comprobante de pago del impuesto. El invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Febrero 5 de 1953.

*E. Jaramillo Avilés.*  
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
MIGUEL A. CORRO.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 4 (DE 3 DE MAYO DE 1953)

por el cual se establece un impuesto.

*El Concejo Municipal del Distrito de Santiago,*  
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Para la expedición de guías para el transporte de ganado se cobrará el impuesto siguiente:

Por una guía para transporte de ganado mayor o menor un balboa (B/. 1.00).

Artículo 2° El Alcalde Municipal no expedirá guías para el transporte de ganado si no se ha comprobado que se ha pagado el impuesto de que trata el artículo anterior.

Artículo 3° Este Acuerdo comenzará a regir dos meses después de haber sido promulgado.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santiago, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Por el Presidente del Concejo, el Vice-Presidente,  
ALFONSO GONZALEZ.

El Secretario,  
V. R. Pedraza.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, 4 de Mayo de 1953.

Aprobado.

El Alcalde,

ENRIQUE A. DIAZ.

El Secretario,

Héctor Pinilla.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ivy May Walters de Haylett, se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, mayo seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Ivy May Walters de Haylett, desde el día 19 de agosto de 1950, fecha en que ocurrió su fallecimiento; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Charles Leopold Haylett, en su condición de cónyuge supérstite, y Alberto George Barret Walters, hijo de la causante; y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srio."

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio, hoy seis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 5081  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Domingo Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pedasi, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el Lic. Manuel de Jesús Vargas D., título de propiedad en compra, del terreno denominado "La Seca", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (56 hts. 9400 m.c.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y quebrada La Seca; Este, terrenos de Juan y Ermenegildo Castillo, y Oeste, quebrada Puerto Blanco.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, por el término legal, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Abril 13 de 1953.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JUAN FACUNDO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 26.680  
(Segunda publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Porfirio Eyseric Gallardo, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2546.—David, treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos.

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Porfirio Eyseric Gallardo desde el 29 de septiembre de 1951, fecha en que ocurrió la defunción y,

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Porfirio Eyseric Santos.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) A. Candanedo, Juez 1º del Circuito de Chiriquí.—Gmo. Morrison, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 4 de Mayo de 1953.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 25.460  
(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 33

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Casimiro Martín V., Abogado en ejercicio en esta localidad y Cedula N° 26-2570, en memorial de fecha 28 de Marzo de 1953 dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, solicita para su mandante señor Esteban Concepción Quintero, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Pesé y cedula N° 21-2671, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "La Cabuya" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veinte y seis hectáreas con seis

mil seiscientos metros cuadrados (26 Hts. 6,600 MC.), alinderado así: Norte, camino real de Pesé a Los Santos; Sur, y Este, terreno de Maximiliano Domínguez y Oeste, terreno titulado en gracia por Deonista Díaz y ocupado actualmente por Rosa Guillén.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se remite copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.574  
(Segunda publicación)

## EDICTO NUMERO 36

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Juan B. Batista, Abogado en ejercicio de esta localidad y Cedula N° 26-144, en memorial de fecha 10 de los corrientes Abril de 1953, dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante señor Juan de la Cruz Moreno, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural de Las Cabras, Distrito de Pesé y Cedula N° 31-165, se le expida a título de propiedad en compra, el globo de terreno denominado "Los Morosos", ubicado en Las Cabras, jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de tres hectáreas, con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hts. 8,400 mc) alinderado así: Norte, terreno de Adolfo y Leovigildo Cedeño, camino del Guayabal al Barrero y Cogadero de agua; Sur, terreno de Gabriela Mudarra y terreno de Juan de Dios Monterrey; Este, terreno de Santos Mudarra y Oeste, terreno de Pablo Ríos o Rodríguez. Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé, para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 14 de Abril de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 12.621  
(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diego Hernández Moreno, panameño, casado, comerciante, natural y vecino de Uracillo, distrito de Penonomé, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-82468, por medio de escrito solicita a esta Gobernación se le adjudique título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno situado en Uracillo, Corregimiento de Río Indio, comprensión del distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, terrenos libres nacionales; Sur, Quebrada "Silencio" y Oeste, Quebrada "La Raya", con una capacidad superficial de cincuenta hectáreas, dos mil metros cuadrados, (50 Hts. 2000 M.C.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, por el término de treinta días hábiles, así como copia se le da al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial durante tres veces consecutivas.

Fijado hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres a las diez de la mañana.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,  
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 25.711

(Segunda publicación)

#### EDICTO NUMERO.....

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

##### HACE SABER:

Que en poder del señor Juan José Quintero, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo colorado, marcado con hierro de fuego así: R, y tres yeguas del mismo color, una con su cría marcada a fuego así: AR -Y P, quienes fueron encerradas en el corral público de esta ciudad por encontrarse vagando en el poblado y sin dueño conocido y quien en atención a lo preceptuado en disposiciones contenidas en el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho y en los sitios más concurridos del pueblo por el término de treinta días y una copia se le remite al señor Gobernador de la Provincia de Herrera para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas a fin de que el que se crea dueño de los referidos animales pueda hacer su reclamo en tiempo oportuno. Vencido el término legal sin que nadie se hubiere presentado, se procederá a su remate por el Tesorero Municipal del Distrito en acatamiento a lo dispuesto por el artículo ya citado.

Océ, Marzo 12 de 1953.

El Alcalde Municipal,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

El Secretario,

Alcibíades N. Villarreal P.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Paul Robert Gindroux, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones Personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre catorce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Paul Robert Gindroux, americano, de 20 años, soltero, soldado, a sufrir la pena de tres meses diez días de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 322 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y por ser ausente consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Gindroux so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Gindroux o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Cedeño, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal CONDENA a Alberto Cedeño, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, jornalero sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de arresto que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Se ordena expedir las copias pertinentes y enviarlas al funcionario de instrucción para que proceda a hacer la investigación sobre el hurto del camión ya mencionado.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2350 del Código Judicial 17, 18, 37 y 322 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y archívese por no ser consultable.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cedeño o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, se fija a las nueve de la mañana.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Santiago Guallupo, panameño, de 42 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 47-3183, soltero, mecánico y residente en calle 21 Este Bis N° 7, cuarto 25, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Las evidencias de este proceso justifican sobradamente la sentencia que el Juez 5º ha proferido en este asunto contra Santiago Guallupo, en lo que lo condena a la pena de dos años de reclusión. Por ello el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la *confirma* en todas sus partes, sin entrar en extensas consideraciones, ya que la claridad del caso, no las justifica.

Fundamento legal: Artículo 281, del Código Penal, en relación con el 61 del mismo Código y 2153 del Judicial.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario."

Se advierte al sentenciado Guallupo, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y los particulares en general, la obli-

gación en que están de perseguir y capturar al encartado Guallupo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 10 años de edad, soltero, contador, natural de Chitré, y vecino de este Distrito, con residencia en la calle 14 Oeste N° 37, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de Lesiones Personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de elevar a cinco meses de reclusión la pena que debe sufrir Carlos García, de identidad civil conocida en el proceso, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Rosa Ríos, y la CONFIRMA en todo lo demás.—Cópiese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades judiciales del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al ordenado Carlos García, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana del siete de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicación.

El Juez 5º Municipal Suplente ad-hoc.,

EDUARDO PAZMIÑO C.

El Secretario ad-interim,

Roberto Soto.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, llama y emplaza a Martín Ortega Gálvez, de 40 años de edad, natural de Antón, soltero, moreno, con cédula N° 47-6544, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia contado desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio criminal que por el delito de Estafa se sigue en su contra en este Tribunal y para que sea notificado de la resolución confirmatoria del auto de enjuiciamiento y de la providencia

dictada posteriormente por este Juzgado, las cuales en sus partes resolutive dicen lo siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma en todas sus partes el auto de procedimiento apelado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado, la Oficial Mayor".

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Marzo veintiséis de mil novecientos cincuenta y tres.

Concédese la protección solicitada en el escrito anterior por el Lic. Tomás Arosemena J., como fiador del enjuiciado Martín Ortega. En consecuencia, solicítase de las autoridades de Policía correspondientes la detención de dicho reo. Una vez que sea capturado y puesto a órdenes del Tribunal se ordenará la cancelación de la fianza de excarcelación.—Notifíquese al reo Martín Ortega, la renuncia de su defensa que en el mismo escrito ha presentado dicho Licenciado Arosemena J., para que inmediatamente designe un nuevo defensor y si así no lo hiciera lo nombrará el Tribunal.—Notifíquese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaría, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro de dicho término quedarán notificados legalmente dichas resoluciones y la causa seguirá sin su intervención, mediante la notificación de un defensor que le nombrará el Tribunal.

Excítase a todos los habitantes de la República con las excepciones señaladas por el artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncie el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades políticas y Judiciales para que procedan a su captura. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Iván Irving, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal número 1-3415, de veintiocho años de edad, y motorista, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este despacho a rendir indagatoria en las sumarias levantadas en su contra por el delito de homicidio por imprudencia.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se seguirá el curso del negocio como lo ordena la Ley y se recuerda a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Iván Irving en caso de ser localizado o tener conocimiento de donde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad como encubridores del delito por el cual se acusa al emplazado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de la Fiscalía, a las cuatro de la tarde de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

R. López B.

(Segunda publicación)